



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2013-00015-00, donde funge como ejecutante la señora PEITHI RUTH GARCIA VILLALBA, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, JHON LUIS NAVARRO COGOLLO, en contra de los señores LUZ MARÍA GÓMEZ NOVOA, ROGER ZÚÑIGA CARABALLO Y LUCILA SALAZAR GÓMEZ, informándole que dicho proceso, el Apoderado Judicial de los demandados, Profesional del Derecho, RODGER ZUÑIGA CARABALLO, presentó memorial el día 13 de julio de 2021, a las 10:20 a.m., desde su correo electrónico personal, zunigarodger4@gmail.com, solicitando la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Turbaco Bolívar, 16 de julio de 2021.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).-

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2013-00015-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** PEITHI RUTH GARCIA VILLALBA. **Ejecutado:** LUZ MARÍA GÓMEZ NOVOA, ROGER ZÚÑIGA CARABALLO Y LUCILA SALAZAR GÓMEZ.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (02) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el literal b del numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, y desde el 08 de mayo de 2017, fecha de la última actuación publicada en estados el pasado 11 de mayo de 2017, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido artículo 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación anormal del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por desistimiento tácito, adelantado por la señora PEITHI RUTH GARCIA VILLALBA, contra los señores LUZ MARÍA GÓMEZ NOVOA, ROGER ZÚÑIGA CARABALLO Y LUCILA SALAZAR GÓMEZ, con fundamento en el art. 317 numeral 2° literal B, del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condoLramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 0556433

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2013-00015-00.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 046 Hoy 19-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd47c66f78eb0243e6262bd0fc6bf0de1fec2e5e7f449331b115a7454e1e7d2

Documento generado en 16/07/2021 03:18:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>